

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ ESTE

RESOLUCIÓN No. DRPE-IA 044 - 2019.
De 7 de Febrero de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “HACIENDA DEL PACIFICO”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de diciembre de 2018, el señor ALEXANDER SURIOL CAÑO, hombre de nacionalidad Panameña con cedula de identidad personal N° 8-776-1047 Representante Legal de la empresa promotora KLEIDI PACIFICO, S.A. presentó ante al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “HACIENDA DEL PACIFICO”. Dicho Estudio está elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora FG GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A. inscrito en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC-004-2017).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente y de acuerdo al EsIA, El proyecto Hacienda del Pacífico es un proyecto de tipo Residencial Bono Solidario (RBS), a ser desarrollado por la promotora KLEIDI PACÍFICO, S.A. en el sector de San Antonio, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, sobre un globo de terreno de 9 ha + 9,953 m² + 56 dm² propiedad del promotor, correspondiente a la finca N° 30279547, con código de ubicación N° 8716.

Hacienda del Pacífico es un proyecto Residencial que estará compuesto por las siguientes normas de zonificación residencial:

Residencial Bono Solidario (RBS), norma que permite la construcción de nuevas urbanizaciones destinadas a viviendas de interés social.

Cuyas coordenadas en el Sistema Datum NAD 27 del polígono a continuación descritas:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	695450	1005205
2	695499	1005179
3	695547	1005141
4	695611	1005094
5	695641	1005078
6	695557	1004921
7	695442	1004779
8	695426	1004752
9	695320	1004797
10	695210	1004863
11	695201	1004869
12	695264	1004969
13	695306	1005029
14	695380	1005125

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizadas 28 de enero de 2019. En la sede central del Ministerio de Ambiente, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Cuya solicitud reposa en el expediente. (Ver foja 18 y 19 del expediente

administrativo IF-29-18). El proyecto se localiza en corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEÍDO-DRPE-ADM-001-0201-19**, del 02 de enero de 2019, ésta Dirección Regional ADMITE la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **HACIENDA DEL PACIFICO**, y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del referido estudio (v. f. 14 Exp. IF-29-18).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**HACIENDA DEL PACIFICO**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este mediante Informe Técnico de Evaluación que consta en las fojas 21 a la 23, con fecha del 5 de febrero de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016, delega funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Este, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“HACIENDA DEL PACIFICO”**, cuyo promotor es **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada tres (3) meses durante la fase de construcción y cada seis (6) meses durante la fase de operación del proyecto, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- d. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Contar en los sitios de trabajos con un botiquín de primeros auxilios en caso de accidentes.
- f. Cumplir con el decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2000, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Solicitar previo al inicio de actividades los permisos para la tala de ser necesarios.
- i. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Este el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo al inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- j. Delimitar el área de construcción del proyecto, para minimizar el impacto visual.
- k. Promover el no uso de bocinas (pitos), durante la construcción y operación del proyecto.
- l. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este la implementación del Plan de Arborización y revegetación del área, responsabilizándose de darle su debido mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años sin fines de aprovechamiento. Por cada árbol talado el promotor se compromete a sembrar 10 árboles de especies similares.
- m. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.

n. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto "**HACIENDA DEL PACIFICO**", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **KLEIDI PACIFICO, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Resolución No. 0277 del 19 de abril de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chepo, a los siete (07) días, del mes de Febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elda Morales

LIC. ELDA MORALES

Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente



Felix Magallón
ING. FELIX MAGALLON

Director Regional Encargado

Ministerio de Ambiente

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRPE-1A-044-2019

Fecha: 07/02/2019

Página 4 de 5

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
FELIX MAGALLON GONZALEZ
INTERENACIONAL CEPF GESTIÓN AMBIENTAL
IDEONEIDAD N° 2018-00-M01

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Panamá Este

Hoy 14 de Febrero del año 2019

luego las 10:21 de la Mañana

ifica personalmente a _____

de la presente

Notificador: EH

Cédula: 8-813-267

NOTIFICADO POR Escrito

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“HACIENDA DEL PACIFICO”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **KLEIDI PACIFICO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **9ha + 9,953 m² + 56 dm².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 044 DE
7 DE Febrero DE 2019.

Recibido Javier Alexis Otero Saldana Javier Alexis Otero
por: Nombre y apellidos Firma
(en letra de molde)

4 - 703 - 130
Cédula

14 - 2 - 2019.
Fecha